JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00144

Por no reunir los requisitos legales, se ***DISPONE****:*

INADMITIR *la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por OLGA LUCÍA MORENO FLÓREZ en representación de su menor hija de edad LUCIANA DE LA TORRE MORENO, contra DIEGO FERNANDO DE LA TORRE MORENO.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, ***SUBSANAR*** *las siguientes irregularidades:*

1. ***Discriminar*** *una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar.*

   Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo y teniendo en cuenta el título ejecutivo que soporta la presente acción.

   Tenga en cuenta el porcentaje de incremento contenido en el título base de ejecución, con el fin de calcular el valor de la cuota que se pretende cobrar.

2. ***Exclúyase*** *la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.*

3. *Por tratarse de un título ejecutivo complejo,* ***acredite*** *mediante documental, la afiliación de la menor de edad a la entidad de medicina pre pagada correspondiente, por los mismos periodos que pretende reclamar en el cobro ejecutivo.*

4. *De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,* ***infórmese*** *la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguense las evidencias correspondientes.*

Apórtese *en un nuevo texto de demanda para mayor comprensión.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. ***20*** *HOY* ***14*** *DE ABRIL* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO

SECRETARIA